

**NOTA SECRETARIAL:** Señora Juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2022-00253-00. Sírvase proveer.

Corozal, 23 de agosto 2022.



**GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA**

**Sustanciador**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL  
Corozal, Sucre. Veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós  
(2022).**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA.**

**DAMANDADO: JHON QUINTERO SOTO – CILIA PIZARRO PEREZ**

**RADICADO No: 702154089001-2022-00253-00**

**Asunto: Mandamiento de pago**

El señor JAIME VARGAS LASCARRO, mayor de edad, vecino y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.916.332 expedida en Aguachica (Cesar), actuando en calidad de representante legal de ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA, sociedad comercial con número de identificación tributaria 892.300.678-7, promueve ante este Despacho, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de los señores JOHN ALEXANDER QUINTERO SOTO, mayor de edad, vecino y con domicilio en El Municipio de Corozal (Sucre), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.106.642 y en contra de la señora CILIA PIEDAD PIZARRO PEREZ, mayor de edad, vecina y con domicilio en El Municipio de Corozal (Sucre), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.869.033.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución el **PAGARÉ No. A-16722**,

del Treinta y uno (31) de mayo de 2021, por valor de veintiséis millones ciento doce mil noventa y tres pesos M/C. (\$26.112.093), el cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y exigible, así como los que trata la Ley 2213 de 2022.

Como la demanda y los demás documento reúne los requisitos exigidos en los artículos artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, los pertinentes de la ley 2213 del 2022, y además las normas correspondientes al Código del Comercio, se librara el mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la sociedad comercial ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA, identificado con número de Nit. 892.300.678-7, en contra de los señores JOHN ALEXANDER QUINTERO SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.106.642 y CILIA PIEDAD PIZARRO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.869.033., por la suma de contenida en el titulo valor, **PAGARÉ No. A-16722**, allegada como base de la ejecución por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de veintiséis millones ciento doce mil noventa y tres pesos M/C. (\$26.112.093), contenida en el titulo valor PAGARÉ A-16722.
- Por concepto de **intereses moratorios** desde el 13 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** - Ordenar el emplazamiento a los demandados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., Si los demandados no concurren dentro del término del emplazamiento será representado por curador ad litem.

**TERCERO.** - El curador está obligado a notificarse inmediatamente acepte el cargo, a partir de los dos días siguientes correrá el termino para contestar la demanda.

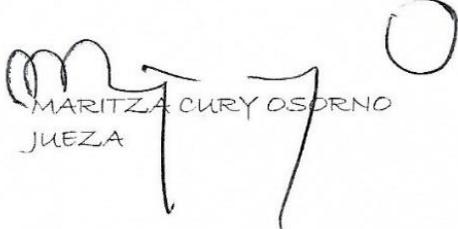
**CUARTO.** - Reconózcase al doctor JAIRO JOSÉ CASTRO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.189.002 y la T.P No. 117.059 del C.S de la J. como endosatario al cobro judicial del demandante.

**QUINTO.** - Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

**SEXTO.** - Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia.

**SEPTIMO.** - Los mandados deberán crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él y se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA